



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se han recibido en esta Intervención Delegada las siguientes propuestas de Resolución del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea:

- Resolución por la que se autoriza y se reconoce la obligación de abonar por la regularización de la prestación del “servicio de transporte sanitario de las demarcaciones de Tudela y Sangüesa” realizados por la empresa Servicios Sociosanitarios Generales S.L., durante el mes de agosto de 2021, por un importe total de 390.774,49 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 540002 52833 2231 311100 “Plan de atención de emergencia sanitario y ambulancias” del presupuesto de gastos del año 2021. Expediente contable número 0190003418.

El órgano gestor informa:

- Por Resolución 1342/2015, de 11 de septiembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se adjudicó el contrato del transporte sanitario de las demarcaciones de Tudela y Sangüesa de los años 2015 a 2018 a la empresa Servicios Sociosanitarios Generales, S.L. (N.I.F. B82765611).
- Por Resolución 1036/2017, de 5 de septiembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se resolvió, por razones de interés público, el citado contrato. La empresa asumió continuar prestando el servicio, en las mismas condiciones, hasta el momento en que se formalizara el nuevo contrato. El contrato venció el pasado 31 de diciembre de 2018 sin que el nuevo contrato se hubiera adjudicado. Actualmente, el Servicio Navarro de Salud va a iniciar la

licitación de un nuevo contrato para toda el área de Navarra, contrato que previsiblemente se adjudicará en el año 2021.

- En febrero de 2020 la empresa Servicios Sociosanitarios Generales, S.L. nos informa de los nuevos precios estimados para el año 2020, según tabla anexa, en base a la actualización de los costes de las ambulancias como son el coste del combustible, reparaciones y mantenimiento, arrendamientos, seguros y demás gastos, así como la actualización del gasto de personal, en aplicación del Convenio. En consecuencia, el precio mensual desde enero de 2019 se ve incrementado en 19.110 euros.
- Con motivo de la alta demanda del servicio de transporte sanitario en la zona de Tudela, se ha considerado necesario incrementar la flota de ambulancias de la empresa Servicios Sociosanitarios Generales, S.L. en una ambulancia de Servicio Vital Avanzado (S.V.A.) durante 12 horas al día, con fecha de inicio el 7 de septiembre de 2020. El precio acordado para la misma, de acuerdo con los precios de mercado, asciende a 12.976,73 euros mensuales.
- Para el año 2021, la empresa informa a este Servicio de Gestión de Prestaciones y Conciertos, siguiendo los criterios de actualización de precios visto más arriba, sobre las cifras a tener en cuenta para el precio mensual a abonar, donde incluye la actualización en aplicación del IPC Convenio (2,8%). Esto supone un incremento en el precio mensual de 6.780,37 euros, aplicable desde el mes de enero.
- Debido al envejecimiento de la flota de ambulancias, desde el mes de abril de 2021 ha sido preciso sustituir cinco de las ambulancias A2 por otras tantas. Desde mayo de 2021, ha sido necesario sustituir además de los vehículos mencionados una ambulancia SVB. Dado que está prevista la licitación del nuevo contrato para este mismo año, se ha considerado la opción más adecuada por ambas partes la del renting de dichos vehículos por parte de la empresa, descontando el correspondiente importe de amortización de las ambulancias sustituidas. El precio que ha supuesto el cambio de estos seis vehículos supone un incremento en el importe mensual desde mayo de 4.614,67 euros. La información detallada a este respecto queda reflejada en el informe de

Estimación del gasto mensual por amortización de ambulancias, de fecha 27 de agosto de 2021, remitido desde el Servicio de Gestión de Prestaciones y Conciertos a la Intervención Delegada.

- Por otra parte, con motivo de la pandemia COVID-19, ha sido necesario equipar todas las ambulancias con equipos de protección (EPIs), por lo que también corresponde el abono de los equipos utilizados en ambulancias NO COVID. El importe, según estimación realizada a partir de las facturas presentadas por las empresas durante los meses de junio a diciembre de 2020 supone un incremento desde el mes de abril de 2021 en el importe facturado por las asistencias realizadas por la empresa de 1.634,40 euros mensuales, en tanto el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea considere necesario su uso por motivo de la pandemia COVID-19. El informe de Estimación del gasto EPI en el Transporte Sanitario, de fecha 27 de julio de 2021, remitido a la Intervención Delegada desde el Servicio de Gestión de Prestaciones y Conciertos desarrolla más en detalle lo expuesto en este párrafo.
- Por otra parte, durante el mes de agosto ha sido necesario activar algunos servicios puntuales, que son los que siguen:
 - o Con motivo de la falta de radiólogos suficientes en el Hospital Reina Sofía de Tudela, se ha precisado activar una ambulancia convencional para trasladar a pacientes hasta el Complejo Hospitalario de Navarra en los siguientes horarios:
 - Miércoles 18/08/21 de 20:00 horas a 08:00 horas del jueves 19/08/21
 - Sábado 28/08/21 de 08:00 horas a 08:00 horas del domingo 29/08/21
 - o Con motivo de la falta de nefrólogos suficientes en el Hospital Reina Sofía de Tudela, se ha precisado activar dos ambulancias convencionales para trasladar a pacientes hasta el Complejo Hospitalario de Navarra para realizar hemodiálisis de lunes a sábado desde el día 1 al 31 de agosto de 2021, ambos inclusive, 8 horas cada día.

- El precio acordado por hora de ambulancia convencional, siendo ésta de la propia flota de la empresa, es de 35,66 euros. Por todo ello, el importe total a pagar por estos servicios puntuales es de 16.118,32 euros.
- Durante el mes de agosto de 2021, la empresa Servicios Sociosanitarios Generales, S.L. ha continuado prestando la asistencia derivada por el Servicio Navarro de Salud.
- Por todo ello, la empresa ha presentado la factura nº 04033 por un importe total de 390.774,49 euros. Dicho importe se compone de dos conceptos, que se corresponden el primero con el pago indemnizatorio correspondiente al mes de agosto, 374.656,17 euros, y el segundo con el pago de los servicios puntuales realizados durante el citado mes, 16.118,32 euros.
- El Servicio de Gestión de Prestaciones y Conciertos ha comprobado que la empresa ha realizado dichos servicios así como el derecho de cada uno de los pacientes a dicha prestación.
- Desde este Servicio se ha analizado el detalle de los costes y el precio a facturar mensualmente durante este ejercicio 2021. Se informa que corresponde con el precio de mercado de este servicio, según el estudio económico preparado para la licitación del transporte sanitario para los años 2019-2026.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se

podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Sin otro particular,

LA INTERVENTORA DELEGADA EN DEPARTAMENTO DE SALUD

6 de septiembre de 2021

Informe Propuesta de Acuerdo del Gobierno de Navarra, por el que se convalida la omisión de la preceptiva función interventora y se resuelve favorablemente la propuesta de resolución por la que se autoriza un gasto de 390.774,49 euros y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a Servicios Sociosanitarios Generales, S.L., por regularización de la prestación del servicio de transporte sanitario de las demarcaciones de Tudela y Sangüesa, durante el mes de agosto de 2021.

El Jefe del Servicio de Gestión de Prestaciones y Conciertos con la conformidad del Director de Asistencia Sanitaria al Paciente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, propone autorizar un gasto de 390.774,49 euros y reconocer la obligación de abonar la factura presentada por Servicios Sociosanitarios Generales, S.L., por regularización de la prestación del servicio de transporte sanitario de las demarcaciones de Tudela y Sangüesa, durante el mes de agosto de 2021.

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que Servicios Sociosanitarios Generales, S.L., ha realizado esta prestación del servicio de transporte sanitario de las demarcaciones de Tudela y Sangüesa, durante el mes de agosto de 2021, en las mismas condiciones que las establecidas en el concierto en vigor hasta el 5 de septiembre de 2017, por encargo de la Administración y sin seguir los trámites establecidos en la normativa de contratación pública.

La Intervención Delegada en el Departamento de Salud ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación del servicio tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Las anteriores condiciones han sido acreditadas en el informe del Jefe del Servicio de Gestión de Prestaciones y Conciertos con la conformidad del Director de Asistencia Sanitaria al Paciente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea que acompaña al expediente.

En consecuencia, se propone al Gobierno de Navarra la convalidación de la omisión de la fiscalización y la resolución favorable a la propuesta de Resolución citada.

En Pamplona, a 8 de septiembre de 2021.

EL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO NAVARRO
DE SALUD-OSASUNBIDEA
Gregorio Achutegui Basagoiti

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 15 de septiembre de 2021, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible, por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la

posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Salud,

ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, por importe global de 1.529.268,04 euros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2.º Trasladar este acuerdo al Director Gerente, a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, al Servicio de Presupuestos y Contabilidad, a la Dirección de Asistencia Sanitaria al Paciente y al Servicio de Prestaciones y Conciertos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, al Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Salud de Estella/Lizarra, a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud y al Negociado de Gestión de Resoluciones del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.

Pamplona, quince de septiembre de dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

ANEXO					
Contrato	Empresa a abonar	CIF	Importe	Concepto	Nº Facturas
Servicio de limpieza de centros AP del Área de Salud de Estella/Lizarra	Clece, S.A. (1)	A80364243	30.737,81 €	Agosto-2021	▪ 0655000003821F
Suministro de gas natural en Centros del Área de Salud de Estella/Lizarra	Endesa Energía, S.A.U. (2)	A81948077	3.689,63 €	Junio-agosto 2021	▪ PLR101N0304573 ▪ PLR101N0304574 ▪ PLR101N0304746 ▪ PLR101N0307600
Suministro y adaptación indiv y colocación audífonos infantiles, así como a beneficiarios del SNS-O	AMPLIFON IBERICA S.A.U. (3)	A59198770	7.347,99 €	Agosto-2021	▪ COR21001730 ▪ COR21001735 ▪ COR21001732 ▪ COR21001823 ▪ COR21001734 ▪ COR21001733
Transporte sanitario público urgente y no urgente de las zonas de Pamplona, Baztán-Bidasoa-Alsasua y Estella-Tafalla	Ambulancias Baztán-Bidasoa, S.L. (4)	B31399256	1.096.718,12 €	Agosto-2021	▪ 21000309
Transporte sanitario Tudela y Sangüesa	Servicios Socio Sanitarios Generales, S.L. (4)	B82765611	390.774,49 €	Agosto-2021	▪ 04033
TOTAL			1.529.268,04 €		

NOTA:

Los gastos se imputarán del Presupuesto de Gastos de 2021, de la siguiente partida:

(1) 546001-52520-2271-312200 "Contrato del servicio de limpieza"

(2) 546000-52500-2280-312300 y 546001-52520-2280-312200 "Energía eléctrica, agua y calefacción"

(3) 540002-52833-4809-311104 "Prótesis, órtesis y vehículos para personas con discapacidad"

(4) 540002-52833-2231-311100 "Plan de atención de emergencia sanitaria y ambulancias"

RESOLUCIÓN 909/2021, de 17 de septiembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se autoriza un gasto de 390.774,49 euros y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a Servicios Sociosanitarios Generales, S.L., por regularización de la prestación del servicio de transporte sanitario de las demarcaciones de Tudela y Sangüesa, durante el mes de agosto de 2021.

El Jefe del Servicio de Gestión de Prestaciones y Conciertos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone autorizar un gasto de 390.774,49 euros y reconocer la obligación de abonar la factura presentada por Servicios Sociosanitarios Generales, S.L., por regularización de la prestación del servicio de transporte sanitario de las demarcaciones de Tudela y Sangüesa, durante el mes de agosto de 2021.

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que Servicios Sociosanitarios Generales, S.L., ha realizado estos servicios en las mismas condiciones que las establecidas en el concierto en vigor hasta el 5 de septiembre de 2017, por encargo de la Administración y sin seguir los trámites establecidos en la normativa de contratación pública.

No obstante lo anterior, la efectiva realización por parte de Servicios Sociosanitarios Generales, S.L. del citado servicio, sin constar indicios de una actuación contraria a la buena fe, hace surgir en la Administración la obligación de indemnizarle, conforme al principio general que excluye el enriquecimiento sin causa, que viene establecido expresamente en la Ley 508 de la Compilación de Derecho Civil Foral de Navarra, según la cual, el que adquiere o retiene sin causa un lucro recibido de otra persona, queda obligado a restituir, siempre que se cumplan una serie de condiciones que concurren en el presente caso.

Visto el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 15 de septiembre de 2021.

En virtud de las facultades conferidas por los Estatutos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, aprobados por Decreto Foral 171/2015, de 3 de septiembre,

RESUELVO:

1º.- Autorizar un gasto de 390.774,49 euros para abonar a Servicios Sociosanitarios Generales, S.L., la factura número 04033, de fecha 31 de agosto de 2021, correspondiente a la regularización de la prestación del servicio de transporte sanitario de las demarcaciones de Tudela y Sangüesa, durante el mes de agosto de 2021.

2º.- Imputar 390.774,49 euros a la partida 540002 52833 2231 311100, denominada “Plan de atención de emergencia sanitaria y ambulancias”, del Presupuesto de Gastos del año 2021.

3º.- Ordenar a la Sección de Tesorería del Departamento de Economía y Hacienda para que ingrese la cantidad de 390.774,49 euros a Servicios Sociosanitarios Generales, S.L., importe facturado por el centro.

4º.- Trasladar esta Resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud; a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, al Servicio de Presupuestos y Contabilidad, a la Dirección de Asistencia Sanitaria al Paciente, y al Servicio de Gestión de Prestaciones y Conciertos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, a los efectos oportunos.

5º.- Notificar esta Resolución al interesado, significándole que contra la misma podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Salud del Gobierno de Navarra en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 126.3, de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

Pamplona, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

EL DIRECTOR GERENTE
DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA
Gregorio Achutegui Basagoiti